

# **REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL**





# REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 2 de 10  
13/06/2025

**Artículo 1 - Naturaleza del régimen de afiliados y ámbito de aplicación:** El presente reglamento regula la afiliación a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, incluyendo la conformación del Comité de Afiliación, los procedimientos de afiliación y desafiliación, los derechos y deberes de los afiliados, y los mecanismos de verificación de requisitos. Se fundamenta en la Ley 1727 de 2014 y su Decreto Reglamentario 2042 de 2014, respetando el principio de autonomía de la voluntad privada.

**Artículo 2 - Principios Rectores de la Afiliación:** Las actuaciones de la Cámara y de los afiliados se rigen por los siguientes principios:

- **Legalidad:** conlleva la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a los afiliados de las Cámaras de Comercio en todas las actuaciones que a éstos concierne.
- **Buena Fe:** lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que se está obrando sin perjudicar a terceros.
- **Lealtad:** informando a la Cámara de Comercio los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- **Compromiso:** adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la región, participando activamente en los programas de la Cámara y en la elección de su Junta Directiva
- **Independencia:** entre la calidad de matriculado y la de afiliado. En ese sentido, un comerciante matriculado podrá ser o no afiliado, según lo considere. Igualmente, en caso de negar la solicitud de afiliación, no perderá el carácter de comerciante matriculado en la Cámara.

**Artículo 3 - Comité de Afiliación:** El Comité de Afiliación estará conformado por:

- El Presidente Ejecutivo o su delegado.
- El Coordinador Administrativo.
- El Director Jurídico y de Registros Públicos.

En caso de ausencia temporal de los miembros, estos serán reemplazados por:

- El Profesional del Área de Afiliados (en lugar del Coordinador Administrativo).

**Parágrafo:** Podrán asistir a las sesiones del Comité de Afiliación otros empleados que el Comité considere pertinentes.

**Artículo 4 - Funciones del Comité de Afiliación:** El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 3 de 10  
13/06/2025

1. Decidir y aprobar las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades.
5. Proponer modificaciones al presente reglamento.
6. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento.
7. Velar por el cumplimiento de las normas y de los procedimientos establecidos para el servicio de afiliados.

**Artículo 5 - Reuniones y quórum para deliberar y decidir:** El Comité de Afiliación se reunirá semanalmente, siempre y cuando haya solicitudes de afiliación o desafiliación para aprobar, y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente con la asistencia de tres de sus miembros sean principales o suplentes, debiendo estar siempre presente el presidente ejecutivo o su delegado y mínimo un miembro del nivel directivo.

Como secretario del Comité actuará el Profesional del Área de Afiliados, a quien corresponderá convocar a las reuniones y levantar las actas respectivas.

**Artículo 6 - Requisitos para la Afiliación:** De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, pueden ser afiliados a la Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- Presentar debidamente firmada la solicitud de afiliación, en la cual declaren cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y en las demás normas correspondientes.
- Tener al menos dos (2) años consecutivos de matrícula mercantil activa.
- Haber ejercido actividad mercantil de manera continua durante dicho período.
- Cumplir en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, tanto del comerciante como de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias, que se encuentren dentro y fuera de la jurisdicción. Estas obligaciones son: Matricularse en el registro mercantil; Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 4 de 10  
13/06/2025

la ley exija esa formalidad; Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

- Pago de la cuota anual de afiliación establecida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

**Artículo 7 - Condiciones:** Para ser afiliado o conservar dicha calidad, las personas naturales y jurídicas, deberán cumplir con los anteriores requisitos y además acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

**Parágrafo primero:** El representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**Parágrafo segundo:** Obligación de registrar libros - Las personas jurídicas, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán inscribir los siguientes libros: Libro de actas de asamblea de accionistas / Junta de socios y Libro de Registro de accionistas / Socios.

**Artículo 8 - Comerciantes que cambien su domicilio:** Podrán también ser afiliados, los comerciantes que cambien su domicilio principal a esta Cámara de Comercio y reúnan los requisitos de antigüedad y demás condiciones exigidas por la ley.

### **Artículo 9 - Derechos de los Afiliados:**

- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder el monto de su cuota de afiliación.
- Disfrutar de beneficios y servicios preferenciales.
- Dar como referencia a la Cámara de Comercio.

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 5 de 10  
13/06/2025

- Acceder a incentivos y programas exclusivos para afiliados.

**Parágrafo:** Quedan excluidos los certificados de otros registros diferentes al mercantil.

**Artículo 10 - Deberes de los Afiliados: Los afiliados tienen los siguientes deberes además de los que establece la ley como comerciantes:**

- a. Cumplir con el reglamento de afiliados aprobado por la Cámara de Comercio.
- b. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- d. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
- e. Reportar oportunamente los cambios que tengan que ver con su actividad comercial como su dirección, domicilio y demás mutaciones a que haya lugar.
- f. Suministrar información veraz, clara y completa en la solicitud de afiliación y en su renovación.

**Artículo 11 – Procedimiento de Afiliación:** La administración definirá un procedimiento idóneo para recibir las afiliaciones observando como mínimo lo siguiente:

1. La solicitud de afiliación debe ser presentada en ejercicio del derecho de asociación debidamente diligenciada, declarando que cumple con los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes, anexando, en el caso que sea necesario, los documentos soportes correspondientes.
2. La Cámara de Comercio verificará y dejará constancia del cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser afiliado, de conformidad con los mecanismos establecidos en este reglamento. Podrá cumplir con este propósito de forma directa o a través de servicios de un tercero calificado.
3. La Cámara, a través de su comité de afiliación, decidirá sobre las solicitudes de afiliación, máximo dentro de los dos (02) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
4. En todos los casos se le comunicará al comerciante de forma escrita, si se ha procedido o no con su afiliación.

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 6 de 10  
13/06/2025

5. Aprobada la solicitud la Cámara procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración utilice para el efecto.

**Parágrafo:** Si el interesado no realiza el pago de la cuota de afiliación dentro del plazo establecido en este reglamento, se entiende que desiste de su petición, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

**Artículo 12 - Renovación de Afiliación:** Los comerciantes que deseen mantener la condición de afiliados, deberán renovar su afiliación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y cumplir con los requisitos y condiciones que establece la ley.

Para lo anterior el afiliado deberá pagar oportunamente los derechos correspondientes en los plazos establecidos en este reglamento y seguir cumpliendo los requisitos y condiciones para conservar dicha calidad de afiliado.

La Cámara de Comercio deberá verificar por los mecanismos establecidos en el presente reglamento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para continuar siendo afiliado.

**Artículo 13 - Verificación y Control de Afiliados:** La Cámara realizará las verificaciones de los requisitos y condiciones para ser afiliado y mantener tal calidad, a través de los siguientes mecanismos:

- Solicitud de Afiliación
- Base de Datos del Registro Mercantil (RUES).
- Bases de datos públicas (Contraloría, Procuraduría, Policía Nacional, listas internacionales).
- Auditorías internas y verificación de documentación comercial.

**Parágrafo:** Los requisitos y condiciones que no le sea posible verificar a la Cámara de Comercio, bastará con la declaración del comerciante sobre su cumplimiento.

**Artículo 14 - Gestión de Datos de Afiliados:**

- La Cámara mantendrá una base de datos de afiliados que podrá ser revisada en cualquier momento.
- Se garantizará el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
- Se solicitará autorización expresa de los afiliados para el manejo de sus datos.

**Artículo 15 - Pérdida de la Calidad de Afiliado:** La calidad de comerciante afiliado se pierde por las siguientes causales:

- Solicitud escrita del afiliado.
- Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 7 de 10  
13/06/2025

- Pérdida de la calidad de comerciante.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- Por encontrarse en proceso de liquidación.
- Cambio de domicilio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- Por orden de autoridad competente.

**Parágrafo:** La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil ni a la devolución de la cuota de afiliación.

**Artículo 16 - Procedimiento para la Desafiliación:** Siempre que se tenga conocimiento de la incursión de un afiliado en cualquiera de las causales de pérdida de esta calidad que establezca la ley, el Comité de Afiliación procederá a la desafiliación.

- Si la desafiliación es por solicitud del comerciante, ésta deberá presentarse de manera escrita y debidamente firmada por él mismo. La aceptación de la desafiliación se dará a conocer al interesado de forma escrita, dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud.
- Otras causales serán revisadas por el Comité de Afiliación, notificando la decisión al afiliado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- Contra la decisión del Comité de Afiliación, procederá la solicitud de revisión por parte del empresario ante el mismo Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación. El Comité de Afiliación revisará la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de dicha solicitud.

**Artículo 17 - Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación:**

- Contra la decisión adoptada sobre la afiliación o desafiliación procede impugnación ante la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley 1727 de 2014.
- Los afiliados podrán solicitar revisión ante el Comité de Afiliación antes de acudir a la Superintendencia.

**Artículo 18 - Conformación del censo electoral:** El censo electoral estará conformado por los afiliados que durante los dos últimos años calendario previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que, a la fecha de la misma, hayan ostentado ininterrumpidamente tal calidad.

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 8 de 10  
13/06/2025

A efecto de conformar el censo electoral se verificará:

- Que los afiliados tengan la condición de comerciante y que hubiesen cumplido y estén cumpliendo, en forma permanente, los deberes y obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico.
- Que cumplan con los requisitos establecidos para ser afiliados.

**Artículo 19 - Mecanismos de verificación del censo electoral:** La verificación podrá realizarse a través de visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro medio que se considere pertinente para ratificar y verificar el censo electoral. El uso de cualquiera de estos mecanismos será determinado por el Comité de Afiliación.

**Artículo 20 - Oportunidad:** La Cámara de Comercio realizará una depuración de la base de datos de afiliados, una vez terminada la temporada de renovación, la cual deberá cumplirse máximo en el mes de julio de cada año, y en el año de elecciones de Junta de Directiva de esta Cámara, de conformidad con lo que establezcan las normas especiales.

Sin perjuicio de lo anterior la Cámara podrá verificar la base de afiliados en cualquier momento.

**Artículo 21 - Procedimiento de Depuración:** Para la revisión de la base electoral se observará el siguiente procedimiento:

- El Comité de Afiliación definirá los criterios que serán objeto de revisión para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones a los grupos-objetivo determinados bajo parámetros de uniformidad, igualdad, y no discriminación negativa.

Definido el criterio se revisará el 100% de los integrantes del censo electoral a los que aplique este criterio.

- De existir circunstancias que permitan inferir algún tipo de incumplimiento a los requisitos, deberes o condiciones para mantener la calidad de afiliado, el Comité de Afiliación podrá requerirle información adicional para que haga parte del expediente correspondiente.
- El afiliado, dentro del término concedido deberá atender el requerimiento enviando la información correspondiente para su respectiva verificación y estudio.
- La profesional del área de afiliados consolidará la información de las respuestas obtenidas y de quienes no dieron respuesta y presentará un informe al Comité de Afiliación.
- El Comité de Afiliación adoptará la decisión que corresponda sobre la desafiliación, la cual será debidamente comunicada, de la siguiente manera: -

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 9 de 10  
13/06/2025

Si hay cumplimiento se le comunicará al afiliado, y este continúa haciendo parte del censo electoral. - Si no hay cumplimiento, el Comité procederá a retirarlo del censo electoral y a la desafiliación. - Si no se recibe información, el Comité procederá a la desafiliación.

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión y comunicación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación quien deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- Lo anterior no obsta para que, si con posterioridad al vencimiento del plazo y la desafiliación el Comité de Afiliación recibe información que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones legales del Afiliado, y previo el análisis jurídico, el Comité de Afiliación revocará la decisión y la comunicará al afectado.
- La decisión de la revisión del Comité de Afiliación podrá ser impugnada ante la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- El Comité de Afiliación ordenará al área competente el retiro del desafiliado del censo electoral y de la base de afiliados.

**Artículo 22 - Cuotas de afiliación:** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, es el órgano competente para establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

El valor de la cuota se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre del año inmediatamente anterior, ajustando el resultado por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima, conforme a la autorización otorgada por la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

**Artículo 23 - Pago de la cuota de afiliación:** La cuota de afiliación debe ser cancelada con anterioridad a la sesión del Comité de Afiliación donde se someterá a aprobación.

**Artículo 24 - Pago de la cuota de renovación de la afiliación:** La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y el pago total de la cuota se deberá realizar dentro del mismo término.

**Artículo 25 - Incentivos para la Afiliación:** La Cámara de Comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrá establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que desarrolle.

**Artículo 26 - Traslado de la afiliación:** El comerciante que cambie su domicilio principal de otra cámara de comercio a la jurisdicción de esta Cámara, podrá solicitar su afiliación, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

**COPIA CONTROLADA**



## REGLAMENTO DE AFILIADOS

Código: CL-O-001  
Versión: 001  
Página: 10 de 10  
13/06/2025

La Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar dentro del término establecido.

**Artículo 27 - Competencia y Controversias:** Las controversias que puedan presentarse sobre las decisiones o aplicación del presente reglamento y el proceso de afiliación son competencia de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal a través del órgano directivo designado para el efecto.

Lo anterior sin perjuicio de la competencia y facultades legales de la Superintendencia de Sociedades.

**Artículo 28 - Vigencia:** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para los actuales y nuevos afiliados a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los trece (13) días del mes de junio de 2025.

**Cristian M. Londoño Jaramillo**  
Presidente Ejecutivo

**Sebastián Gil Ossa**  
Coordinador Administrativo

**María Alejandra Aguirre Tuiran**  
Directora Jurídica y Registro Públicos

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSIONES	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA QUE ENTRA EN VIGENCIA		
		DD	MM	AA
001	Primera versión del documento	13	06	2025

**COPIA CONTROLADA**